

**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
**[Hoja 1 de 46]**

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones .....	9
Cláusula 2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda .....	10
Cláusula 3	Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda .....	10
Cláusula 4	Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda .....	10
Cláusula 5	Valor del Instrumento de Agregación de Demanda .....	11
Cláusula 6	Actividades de la SED en la Operación Secundaria .....	12
Cláusula 7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria .....	14
Cláusula 8	Precio de los alimentos .....	15
Cláusula 9	Actualización del Catálogo .....	15
Cláusula 10	Facturación y pago .....	16
Cláusula 11	Obligaciones de los Proveedores.....	24
Cláusula 12	Obligaciones de la SED.....	27
Cláusula 13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente.....	29
Cláusula 14	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.....	30
Cláusula 15	Cesión.....	30
Cláusula 16	Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control.....	31
Cláusula 17	Garantía de cumplimiento .....	31
Cláusula 18	Declaratoria de incumplimiento .....	32
Cláusula 19	Multas y Sanciones .....	32
Cláusula 20	Cláusula penal.....	34
Cláusula 21	Conflicto de Interés.....	34
Cláusula 22	Independencia de los Proveedores.....	35
Cláusula 23	Supervisión .....	36
Cláusula 24	Indemnidad.....	36
Cláusula 25	Caso fortuito y fuerza mayor .....	36
Cláusula 26	Confidencialidad .....	36
Cláusula 27	Solución de controversias .....	37
Cláusula 28	Notificaciones .....	38
Cláusula 29	Documentos .....	42
Cláusula 30	Interpretación.....	42
Cláusula 31	Disponibilidad presupuestal .....	43



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 2 de 46]

Cláusula 32	Lugar de ejecución y domicilio contractual .....	43
Cláusula 33	Liquidación .....	43
Cláusula 34	Firma.....	44
Anexo 1 Definiciones.....		45
Anexo 2 Garantías		

Entre Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.784, en mi calidad de Director General de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Decreto N° 1532 del 15 de septiembre de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: **1. Compañía Alimenticia S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit.830.085.241-4, constituida el 18 de abril de 2001 mediante escritura pública N° 0000514 de la Notaría 50 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00773481 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Mariela Galvis Mahecha identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.851; **2. Unión Temporal Tío Marco** representada por Luz Dary Calderón Sanchez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.026.857, integrada por: **(i) Macs Comercializadora y Distribuidora S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 900.540.562-9, constituida el 1 de junio de 2012, mediante documento privado, inscrita bajo el N° 7472 del libro IX de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, representada legalmente por Luz Dary Calderón Sanchez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.026.857; y **(ii) CBC Comercializamos S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit.900.703.819-7, constituida el 10 de febrero de 2014 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01808702 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Eddie Christopher Bello Calderón identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.037.837; **3. Industrias Normandy S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 890.807.529-8, constituida el 25 de marzo de 1986 mediante escritura pública N° 486 de la Notaría primera de Manizales, inscrita bajo el N° 17648 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, representada legalmente por Carlos Eduardo Sossa Henao identificado con cédula de ciudadanía N° 75.072.686; **4. Julián Gamba Vargas**, persona natural, identificada con Nit. 1.033.684.286-5, propietario del establecimiento comercial Gelatina Gamba, inscrito el 30 de enero de 2006 bajo el número 01563279 en la Cámara de Comercio de Bogotá; **5. Lácteos Appenzell S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 832.009.861-4, constituida el 12 de septiembre de 2003 mediante escritura pública N° 0000454 de la Notaría 1 de Cota (Cundinamarca), inscrita bajo el N° 00901566 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diana Milena Bonilla Laiton identificado con cédula de



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S;** (ii) **Unión Temporal Tío Marco;** (iii) **Industrias Normandy S.A;** (iv) **Julián Gamba Vargas;** (v) **Lácteos Appenzell S.A.S;** (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A;** (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018;** (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.;** (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018;** (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.;** (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.;** (xii) **Unión Temporal Nutrijes;** (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S.;** (xiv) **Unión Temporal Peniel;** (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018;** (xvi) **Unión Temporal Vital y Social.;** (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S;** (xviii) **Unión Temporal Acelca;** (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac;** (xx) **Consorcio ABC Gloria;** (xxi) **Mountain Food S.A.S;** (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc;** (xxiii) **Acosta Rivera S.A.;** (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S.;** (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir;** (xxvi) **Trigus S.A.S.;** (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA;** (xxviii) **Cooperativa Colanta;** (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA;** (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018;** (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S;** (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable;** (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos;** (xxxv) **Organización Garsa S.A.S;** (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 3 de 46]

ciudadanía N° 52.760.652; **6. Productos Lácteos El Recreo S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 860.401.826-8, constituida el 8 de marzo de 1982 mediante escritura pública N° 253 de la Notaría Única de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrita bajo el N° 115942 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Fanny Consuelo Galeano Rueda identificado con cédula de ciudadanía N° 35.407.156; **7. Unión Temporal PAE Bogotá 2018** representada por Eliana Andrea Rodríguez Eusse identificada con cédula de ciudadanía N° 29.659.314, integrada por: **(i) Aurora Eusse de Rodríguez** persona natural, identificada con Nit. 31.152.443-4, propietario del establecimiento comercial Compra Venta de Productos Alimenticios Granos, inscrito el 11 de octubre de 1984 bajo el número 12059 en la Cámara de Comercio de Palmira; y **(ii) Quick and Tasty (Rápidos y Sabrosos) de Colombia S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 815.004.821-5, constituida el 9 de enero de 2004 mediante escritura pública N°0025, inscrita bajo el N° 2360 del libro IX de la Cámara de Comercio de Palmira, representada legalmente por representada por Eliana Andrea Rodríguez Eusse identificada con cédula de ciudadanía N° 29.659.314; **8. Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 832.007.400-3, constituida el 27 de junio de 2002 mediante escritura pública N° 407 de la Notaría Única del círculo de Mosquera (Cundinamarca), inscrita bajo el N° 7428 de la Cámara de Comercio de Facatativá, representada legalmente por Mary Valencia Rojas identificada con cédula de ciudadanía N° 21.242.662; **9. Consorcio Nutriservi Panadería 2018.** representado por Diana Lucero Gualteros Jimenez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.161.308, integrada por: **(i) Industrias Alimentos y Catering S.A.S.** sociedad comercial, identificada con Nit. 830.124.531-3, constituida el 17 de julio de 2003 mediante escritura pública N° 0000215 de la Notaría Única de la Vega (Cundinamarca), inscrita bajo el N° 00890208 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por William Fajardo Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 79.576.012; y **(ii) Inversiones y Proyectos Colombianos S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 900.749.737-1, constituida el 18 de septiembre de 2013 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01774020 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gineth Patricia Villalobos Rojas identificada con cédula de ciudadanía N° 52.711.258; **10. Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 901.039.163-1, constituida el 2 de diciembre de 2016 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 02172092 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ramón Eduardo Otálvaro Melo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.461.152; **11. Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 900.380.814-2, constituida el 6 de septiembre de 2010 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01412332 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luz Marina Rojas Pacheco



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 4 de 46]

identificada con cédula de ciudadanía N° 52.354.891; **12. Unión Temporal Nutrijes**. representada por Olga Carolina Acosta Zamudio identificada con cédula de ciudadanía N° 52.814.092, integrada por: (i) **Comercializadora Disfruver S.A.S**. sociedad comercial, identificada con Nit 900.135.976-8, constituida el 6 de febrero de 2006 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01110486 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Pablo Fonseca Sanchez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.748.523; y (ii) **Jesmar Hurtado y Compañía S en C** sociedad comercial identificada con Nit. 828.002.090-6, constituida el 15 de octubre de 2002 mediante escritura pública N° 2161 de la Notaría Primera de Florencia (Caquetá), inscrita bajo el N° 7633 del libro IX de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, representada legalmente por Nelson Hurtado identificado con cédula de ciudadanía N° 17.069.007; **13. Productos Topotoropo S.A.S**. sociedad comercial identificada con Nit. 830.116.402-8, constituida el 3 de febrero de 2003 mediante escritura pública N° 0000302 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00867604 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Camilo Antonio Castro Vergara identificado con cédula de ciudadanía N° 79.968.186; **14. Unión Temporal Peniel**. representada por Hernando Fonseca Ruiz identificada con cédula de ciudadanía N° 80.505.342, integrada por: (i) **CI Inversiones Peniel LTDA**. sociedad comercial, identificada con Nit 830.070.021-5, constituida el 23 de marzo de 2000 mediante escritura pública 0001010 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00722454 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Hernando Fonseca Ruiz identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.342; y (ii) **Claudia Patricia Barona Hernández** persona natural identificada con Nit. 45-755.521-1; **15. Unión Temporal Agrofrut 2018**. representada por Maria Alejandra Sandoval Carranza identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.495.300, integrada por: (i) **Seval logística S.A.S**. sociedad comercial, identificada con Nit 900.755.015-5, constituida el 29 de julio de 2014 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01856289 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Alfredo Duque Martinez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.355.359; (ii) **Agrofrut Aldana S.A.S**. sociedad comercial identificada con Nit. 901.112.116-5, constituida el 4 de septiembre de 2017 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 02257027 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jose Fidel Aldana Cortes identificado con cédula de ciudadanía N° 1.472.967; (iii) **Company Service Food S.A.S**. sociedad comercial identificada con Nit. 900.148.334-6, constituida el 28 de marzo de 2007 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 10174 del libro IX de la Cámara de Comercio de Casanare, representada legalmente por Freiman Alexis Meneses Gomez identificado con cédula de ciudadanía N° 91.002.920; (iv) **Multimodal Express S.A.S**. sociedad comercial identificada con Nit. 900.202.730-0, constituida el 18 de febrero de 2008 mediante documento privado, inscrita bajo el N°





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 5 de 46]

01192750 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Miguel Angel Villanueva Toscano identificado con cédula de ciudadanía N° 79.568.751; y (v) **Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia** entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 830.120.535-4, constituida el 27 de octubre de 2003 mediante la resolución 1567 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, inscrita bajo el N° 12699 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por Mario Rafael Chica Meza identificado con cédula de ciudadanía N° 7.920.074; **16. Unión Temporal Vital y Social**, representada por Yenny Paola Sanchez Sanchez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.608.337, integrada por: (i) **Alimentos Provercol S.A.S**, sociedad comercial, identificada con Nit 900.557.006-1, constituida el 14 de septiembre de 2012 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01668437 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Yenny Paola Sanchez Sanchez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.608.337; y (ii) **Francisco Javier Sandoval Buitrago** persona natural identificada con Nit. 5.913.405-6 propietario del establecimiento comercial FJSB Suministros y Servicios, inscrito el 6 de enero de 1993 bajo el número 15326 en la Cámara de Comercio de Honda; **17. Industria de Alimentos Daza S.A.S**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.664.307-1, constituida el 11 de octubre de 2013 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01773173 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Geimi Soleimi Daza Villar identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.373.139; **18. Unión Temporal Acelca**, representada por Ana Milena Arango Mejía identificada con cédula de ciudadanía N° 52.701.665, integrada por: (i) **La Campiña S.A.S**, sociedad comercial, identificada con Nit 860.001.847-6, constituida el 31 de julio de 1950 mediante escritura pública N° 4008 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita bajo el N° 19853 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan de Jesús Alemán Guerrero identificado con cédula de ciudadanía N° 19.487.367; y (ii) **Central Lechera de Manzales S.A**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.083.863-1, constituida el 28 de abril de 2006 mediante escritura pública N° 2229 de la Notaría Segunda de Manzales, inscrita bajo el N° 49818 del libro IX de la Cámara de Comercio de Manzales por Caldas, representada legalmente por Javiv Barjun Palomino identificado con cédula de ciudadanía N° 16.783.144; **19. Unión Temporal A2 Lactijac**, representada por Rodrigo Enrique Cubillos Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 79.362.558, integrada por: (i) **La Campiña S.A.S**, sociedad comercial, identificada con Nit 860.001.847-6, constituida el 31 de julio de 1950 mediante escritura pública N° 4008 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita bajo el N° 19853 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan de Jesús Alemán Guerrero identificado con cédula de ciudadanía N° 19.487.367; y (ii) **Alimentos el Jardín S.A**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.071.595-4, constituida el 21 de septiembre de 1979 mediante



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 6 de 46]

escritura pública N° 1414 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita bajo el N° 76099 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Rodrigo Enrique Cubillos Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 79.362.558; **20. Consorcio ABC Gloria**, representada por Iván Lopez Arango identificado con cédula de ciudadanía N° 16.861.641, integrada por: (i) **Gloria Colombia S.A.** sociedad comercial, identificada con Nit 830.507.278-9, constituida el 5 de noviembre de 2004 mediante escritura pública N° 0003009 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00962198 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Iván Lopez Arango identificado con cédula de ciudadanía N° 16.681.641; y (ii) **Leche Gloria Sociedad Anónima** sociedad comercial de nacionalidad peruana, identificada con ficha N° 0011559044 constituida mediante escritura pública el 5 de febrero de 1955 del Notario Dr. Julio Teves inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona registral IX sede Lima, representada con el apoderado Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez con DNI 29.279.009; **21. Mountain Food S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 900.086.521-1, constituida el 25 de mayo de 2006 mediante escritura pública N° 0005517 de la Notaría 19 de Bogotá, inscrita bajo el N° 01057828 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ricardo Alberto Aponte Nuñez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.513.869; **22. Unión Temporal A2 Cerelacc**, representada por Jaime Vélez Van Meerbeke identificado con cédula de ciudadanía N° 79.155.243, integrada por: (i) **La Campiña S.A.S**, sociedad comercial, identificada con Nit 860.001.847-6, constituida el 31 de julio de 1950 mediante escritura pública N° 4008 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita bajo el N° 19853 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan de Jesús Alemán Guerrero identificado con cédula de ciudadanía N° 19.487.367; y (ii) **Compañía Manufacturera de Pan Comapan S.A.** sociedad comercial identificada con Nit. 860.000.258-3, constituida el 17 de febrero de 1950 mediante escritura pública N° 720 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita bajo el N° 20888 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Maria Fanny Ramirez Hernandez identificada con cédula de ciudadanía N° 41.771.248; **23. Acosta Rivera S.A.** sociedad comercial identificada con Nit. 800.064.536-2, constituida el 30 de marzo de 1989 mediante escritura pública N° 810 de la Notaría 35 de Bogotá, inscrita bajo el N°6738 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Facatativá, representada legalmente por Gonzalo Acosta García identificado con cédula de ciudadanía N° 2.975.701; **24. Alimentos Pippo S.A.S**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.031.833-6, constituida el 2 de junio de 2005 mediante escritura pública N° 0004778 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita bajo el N°00999581 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto identificado con cédula de ciudadanía N° 7.928.840; **25. Unión Temporal Cerenutrir** representada por Yeffer Panche Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía N°



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 7 de 46]

79.797.124, integrada por: (i) **Construcciones, Consultorías y Suministros S.A.S** sociedad comercial, identificada con Nit 834.000.554-4, constituida el 22 de mayo de 1997 mediante escritura pública N° 703 de la Notaría Única de Arauca, inscrita bajo el N° 2112 del libro IX de la Cámara de Comercio de Arauca, representada legalmente por Elibeth Dayanis Mora Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.797.482; y (ii) **Yeffer Panche Cardenas** persona natural identificada con Nit. 79.797.124-2 propietario del establecimiento comercial Pure Donuts, inscrito el 11 de septiembre de 1997 bajo el número 00820234 en la Cámara de Comercio de Bogotá; **26. Trigus S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 900.027.991-6, constituida el 13 de mayo de 2005 mediante escritura pública N° 0004108 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita bajo el N°00994764 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto identificado con cédula de ciudadanía N° 7.928.840; **27. Inversiones Fasulac LTDA** sociedad comercial identificada con Nit. 800.026.483-9, constituida el 8 de febrero de 1988 mediante escritura pública N° 245 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita bajo el N°229703 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Nelly Lozano Alonso identificado con cédula de ciudadanía N° 52.321.013; **28. Cooperativa Colanta** entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit.890.904.478-6, constituida el 4 de diciembre de 1994 mediante certificado especial del DANCOOP, inscrita bajo el N°514 del Libro I de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, representada legalmente por Sergio Gonzalez Villa identificado con cédula de ciudadanía N° 71.632.095; **29. Industria Panificadora del Country LTDA** sociedad comercial identificada con Nit. 800.064.126-6, constituida el 17 de febrero de 1989 mediante escritura pública N° 253 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita bajo el N°264574 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Armando Sierra Ramirez identificado con cédula de ciudadanía N° 19.293.858; **30. Unión Temporal Pronutrimos 2018** representada por Luis Eduardo Coy Villaveces identificado con cédula de ciudadanía N° 19.145.365, integrada por: (i) **Comercializadora Nutrimos S.A.** sociedad comercial, identificada con Nit 830.108.769-1, constituida el 6 de septiembre de 2002 mediante escritura pública N° 0001847 de la Notaría 55 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00844380 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Eduardo Coy Villaveces identificado con cedula de ciudadanía N° 19.145.365; y (ii) **Luis Antonio Coy Villaveces** persona natural identificada con Nit. 19.206.892-8, inscrito el 23 de octubre de 2017 bajo el número 02883527 de la Cámara de Comercio de Bogotá; **31. Unión Temporal La Recetta – Zenu - Alicar - Noel- 05 - 01- 2018** representada por La Recetta Soluciones Gastronómicas Integradas S.A.S, representada legalmente por Víctor Eduardo Martínez Pacheco identificado con cedula de ciudadanía N° 92.535.929, integrada por: (i) **La Recetta Soluciones Gastronómicas Integradas S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit 900213759-0, constituida por medio de escritura





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018** [Hoja 8 de 46]

pública N°0000607 el 11 abril de 2008 inscrita bajo el número 01207721 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá; (ii) **Industria de Alimentos Zenù S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit 811035741-2, constituida por medio de escritura pública N° 1953 otorgada en la notaría 20 A de Medellín el 20 de agosto de 2002 bajo el N° 9739 del libro IX de la cámara de comercio de Medellín; (iii) **Alimentos Carnicos S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit 890304130-4, constituida por medio de escritura pública N° 4460 del 20 de agosto de 1968, inscrita bajo el N° 36606 del libro IX de la cámara de comercio de Cali, (iv) **Compañía de Galletas Noel S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit 811014994-9, constituida por medio de escritura pública N°4764 otorgada en la notaría 12 A de Medellín el 13 de agosto de 1998, inscrita bajo el N° 6957 En el libro IX de la cámara de comercio de Medellín; **32. Proalimentos Liber S.A.S** Sociedad comercial identificada con Nit 830042212-6, constituida el 25 de febrero de 1998 mediante documento privado inscrita bajo el N° 00624120 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.212.350; **33. Unión Temporal por un Mañana Saludable** representada por Ivan Leonardo Silva Forero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.686.653, integrada por: (i) **Petrocommerce S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit 901016552-2, constituida por medio de documento privado el 5 agosto de 2014, inscrita bajo el N°01864265 de la cámara de comercio de Bogotá; (ii) **Silfo comercializadora S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit 900966807-7, constituida mediante documento privado el 26 abril de 2016, inscrita bajo el N° 137855 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá; y (iii) Eduardo Andrés Tobón Quecano identificado con Nit 80085696-1 propietario de Ceres Productos Alimenticios, Constituida el 3 de febrero de 2015, inscrita bajo el N° 02538459 de la cámara de comercio de Bogotá; **34. Unión Temporal Frutinutrimos** representada por Cindy Stephany Colorado Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.012.358.218, integrada por: (i) **Yeffer Panche Cardenas** persona natural, identificado con Nit. 79.797.124-2, propietario de Pure Donuts inscrito el 11 septiembre de 1997, bajo el N° 00820234 de la cámara de comercio de Bogotá; (ii) **Héctor Hugo Castelblanco Castelblanco**, persona natural identificado con el Nit. 4182649-4, inscrito el 4 julio de 2003 bajo el N°01286486 de la cámara de comercio de Bogotá; y (iii) **Castelfruver S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 900586308-2, constituida el 22 de enero 2013 bajo en N°01797036 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por Nancy Johanna Castelblanco García identificada con el número de ciudadanía N° 1.032.427.567; **35. Organización Garsa S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit 900.412.695-1 constituida el 03 agosto 2012, mediante documento privado N° 21108 del libro IX de la cámara de comercio de Facatativá, representada por María Alejandra Correa Gómez identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.670.947; **36. Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018** representada





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) **Compañía Alimenticia S.A.S**; (ii) **Unión Temporal Tío Marco**; (iii) **Industrias Normandy S.A**; (iv) **Julián Gamba Vargas**; (v) **Lácteos Appenzell S.A.S**; (vi) **Productos Lácteos El Recreo S.A**; (vii) **Unión Temporal PAE Bogotá 2018**; (viii) **Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S**; (ix) **Consorcio Nutriservi Panadería 2018**; (x) **Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S**; (xi) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S**; (xii) **Unión Temporal Nutrijes**; (xiii) **Productos Topotoropo S.A.S**; (xiv) **Unión Temporal Peniel**; (xv) **Unión Temporal Agrofrut 2018**; (xvi) **Unión Temporal Vital y Social**; (xvii) **Industria de Alimentos Daza S.A.S**; (xviii) **Unión Temporal Acelca**; (xix) **Unión Temporal A2 Lactijac**; (xx) **Consorcio ABC Gloria**; (xxi) **Mountain Food S.A.S**; (xxii) **Unión Temporal A2 Cerelacc**; (xxiii) **Acosta Rivera S.A**; (xxiv) **Alimentos Pippo S.A.S**; (xxv) **Unión Temporal Cerenutrir**; (xxvi) **Trigus S.A.S**; (xxvii) **Inversiones Fasulac LTDA**; (xxviii) **Cooperativa Colanta**; (xxix) **Industria Panificadora del Country LTDA**; (xxx) **Unión Temporal Pronutrimos 2018**; (xxxii) **Proalimentos Liber S.A.S**; (xxxiii) **Unión Temporal por un Mañana Saludable**; (xxxiv) **Unión Temporal Frutinutrimos**; (xxxv) **Organización Garsa S.A.S**; (xxxvi) **Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018** [Hoja 9 de 46]

---

por Juan Carlos Almansa Latorre identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.486.117, integrada por: (i) **Juan Carlos Almansa Latorre**, persona natural identificada con Nit. 19.486.117-8, propietario del establecimiento de Comercio Representaciones Agroindustriales del Oriente, inscrito el 17 octubre del 2003 bajo el N° 00907767 en la cámara de comercio de Bogotá; y (ii) **Iberoamericana de Alimentos y Servicios S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 830131226-0, constituida el 17 de octubre del 2003, inscrita bajo el número 00907767 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Carlos Almansa Latorre identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.486.117, quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y le asignó la función de “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.
- II. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por licitación pública.
- III. Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación CCENEG-005-1-2018 el cual le fue adjudicado a los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula 1 Definiciones**

---

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 10 de 46]**

---

#### **Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda**

---

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

#### **Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda**

---

Los Proveedores se obligan a entregar los alimentos para la operación del PAE, en los sitios definidos por la SED, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-005-1-2018.

Los alimentos son aquellos que componen los refrigerios escolares del PAE a cargo de la SED, los cuales están concebidos bajo las condiciones técnicas definidas en las fichas técnicas de los productos.

#### **Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda**

---

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento. Para que los alimentos de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento de dicho Proveedor.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 11 de 46]**

---

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Catálogo cuando se presenten las condiciones de suspensión o exclusión definidas en la Cláusula 19 del presente documento.

El Proveedor debe presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iii) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En caso de que el Proveedor sea una unión temporal o consorcio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, debe presentar: (i) la garantía de que trata la Cláusula 17; (ii) el RUT de la unión temporal o consorcio; y (ii) las certificaciones de las cuentas bancarias de uno o varios de sus miembros con máximo 30 días calendario de expedición. En este último caso, el Proveedor debe señalar en una carta firmada por el representante legal el porcentaje de pago que la SED debe realizar a cada cuenta.

Para actualizar esta información el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por el representante legal indicando los nuevos datos. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en señal de aceptación de la nueva información.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los alimentos corresponden a los establecidos en el Catálogo.

## **Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda**

---

El Instrumento de Agregación de Demanda es típicamente un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Instrumento de Agregación de Demanda corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas a su amparo, durante su vigencia.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 12 de 46]

#### **Cláusula 6      Actividades de la SED en la Operación Secundaria**

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, la SED debe cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.1 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para la compra del alimento y enviarlo a los Proveedores mediante la creación de un Evento de Cotización. La SED debe dar un plazo de Cotización de tres (3) días hábiles.
- 6.2 Especificar en el formato de Solicitud de Cotización: (i) grupo de alimentos; (ii) Segmento; (iii); (iv) sitio de entrega; (v) fechas estimadas de inicio de entrega, (vi) el grupo etario; y (vii) vigencia de la Orden de Compra, definidos en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. No obstante, el pedido solo se entiende realizado con la programación diaria, remitida con mínimo 5 días calendario de antelación.
- 6.3 La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la SED solo podrá colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la SED deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.

La SED debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio. Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

- 6.4 En caso de empate, las partes acuerdan que la SED aplique los factores de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y generar la solicitud de Orden de Compra al Proveedor que haya obtenido el mayor puntaje económico en la Operación Principal. En caso de persistir el empate, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:
  - a. La SED ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la SED le asigna un número entero a





**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
**[Hoja 13 de 46]**

---

cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

- b. Seguidamente, la SED debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La SED debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizados estos cálculos, la SED seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

6.5 Diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio.

6.6 Colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La SED puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener en una vigencia que supere la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a seis meses. En caso de que la SED solicite al Proveedor el suministro de alimentos con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

6.7 Enviar al inicio de la orden de compra, la orden de producción del alimento, de acuerdo con la Cláusula 10, la cual será confirmada por la SED mediante la orden de pedido, que se realiza con al menos 5 días previo a la entrega del alimento.

6.8 Entregar al Proveedor la información necesaria para el suministro de alimentos en los sitios y en la continuidad requeridos por la SED, especificando el lugar y horario para entregar el



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 14 de 46]

---

alimento de acuerdo con los horarios de atención de las plantas que proveen el servicio de Almacenamiento, ensamble y distribución.

- 6.9 El ordenador del gasto de la SED debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra.
- 6.10 Designar un supervisor la Orden de Compra y consignar su nombre en esta. El supervisor de la Orden de Compra verifica con la interventoría que el Proveedor cumpla, y en caso de que exista algún posible incumplimiento, lo debe comunicar a Colombia Compra Eficiente.
- 6.11 El supervisor de la Orden de Compra debe verificar que el alimento cumple con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y del presente documento.
- 6.12 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10.

#### **Cláusula 7      Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria**

---

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 7.1 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la SED. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización.
- 7.2 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o menor al precio máximo permitido. Los precios cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.
- 7.3 Iniciar el suministro de alimentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Compra o en el término indicado por la interventoría o la SED.
- 7.4 Entregar los alimentos de conformidad con las condiciones técnicas y especificaciones que deben cumplir los alimentos que conforman los ciclos de menú, y que se encuentran establecidos por grupo de alimento en el Anexo 2 - Anexos técnicos de los alimentos- del pliego de condiciones.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 15 de 46]

---

7.5 Facturar de conformidad con la Cláusula 10.

7.6 Presentar a la interventoría designada, los planes de mejoramiento requeridos por esta.

El Proveedor puede abstenerse de Cotizar si la SED se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

#### **Cláusula 8 Precio de los alimentos**

---

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a la SED el alimento al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado por alimento para cada Segmento según el grupo de alimentos al que corresponda.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para el suministro del alimento.

#### **Cláusula 9 Actualización del Catálogo**

---

Colombia Compra Eficiente debe realizar el ajuste de los precios por alimento publicados en el Catálogo, durante el mes de febrero de cada año. Para llevar a cabo el incremento Colombia Compra Eficiente debe calcular un ajuste al precio por alimento compuesto por los siguientes porcentajes e incrementos:

9.1 Ajuste de precios:

- (a) Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el quinto (5) día hábil de febrero de cada año el precio del suministro de alimentos en el 20% de la variación del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional. Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y los eventos de cotización en curso.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 16 de 46]

---

- (b) Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 50% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el grupo de "Alimentos" del año inmediatamente anterior. Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y los eventos de cotización en curso.
- (c) Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 30% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y los eventos de cotización en curso.
- (d) El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente modificar el precio del Catálogo en caso de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio de los alimentos.

El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del bien. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del bien o servicio, rechazar la solicitud o solicitar más información.

- (e) Los Proveedores pueden no cotizar a los eventos de Cotización que cierran durante el plazo previsto entre la notificación de aceptación del ajuste del precio y la actualización de precios en el Catálogo.

#### **Cláusula 10 Facturación y pago**

---

El Proveedor debe facturar mensualmente, el último día del mes, los alimentos efectivamente entregados o suministrados durante ese mes en los sitios indicados por la SED, aprobados por el supervisor o interventor de la Orden de Compra designado por la SED.

La interventoría deberá certificar los Alimentos efectivamente entregados por el Proveedor, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

- (a) La SED mediante correo electrónico dirigido al proveedor de Alimentos realizará la solicitud de





**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 17 de 46]**

---

los productos requeridos para el suministro de refrigerios, que será denominada “orden de producción”, en la cual especificará las cantidades totales de alimentos por tamaño requerido y el operador logístico al que el Proveedor deberá entregar los Alimentos. Esta solicitud por parte de la SED deberá contener de forma clara la siguiente información: (i) número de la Orden de Producción; (ii) fecha de entrega en la planta del operador logístico; (iii) alimento requerido; (iv) cantidad total de Alimentos según el tamaño requerido; y (v) operador logístico asignado para la entrega.

Sin esta solicitud el Proveedor no podrá realizar la entrega de los Alimentos al operador logístico, quien verificará que los productos se encuentren debidamente autorizados por la SED.

- (b) Al momento de la entrega de los Alimentos al operador logístico, el Proveedor deberá diligenciar el formato de entrega de alimentos, el cual obrará como constancia para que la interventoría certifique la entrega efectiva de los alimentos requeridos, y ordene la generación de la factura correspondiente al período.
- (c) La Interventoría validará los documentos que soportan las entregas efectivamente realizadas. Si dichos documentos concuerdan con las cantidades de alimentos solicitadas por la SED mediante la orden de producción emitida por la SED, la interventoría certificará las cantidades consignadas en el formato de entrega de alimentos, siempre y cuando el Proveedor radique a la interventoría dichas planillas.
- (d) Para efectos del proceso de certificación y facturación, la SED calculará los valores a facturar por el Proveedor asignando proporcionalmente las cantidades totales de Alimentos a los Segmentos en los cuales el Proveedor entregó los Alimentos solicitados en cada orden de producción, conforme al valor unitario por segmento definido por alimento y tamaño en el evento de cotización.

Una vez la interventoría haya certificado las entregas al Proveedor, el Proveedor debe relacionar claramente en su factura: (i) el número de alimentos efectivamente entregados, discriminados por: (i) planta; (ii) tipo de alimento; (iii) el Tamaño del alimento; (ii) el precio por alimento; y (iv) los descuentos a aplicar en el periodo de facturación.

El Proveedor debe radicar las facturas a la interventoría para que sean aprobadas por esta última.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 18 de 46]**

---

La SED debe pagar las facturas que fueron radicadas por el Proveedor a la interventoría dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la factura por parte de la interventoría. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la SED o la interventoría solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la SED los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

Descuentos a la facturación mensual: Las partes acuerdan aplicar los descuentos indicados en esta cláusula a la facturación mensual del Proveedor sin perjuicio de la imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento.

La interventoría informará al Proveedor los hechos que, después de haber realizado el análisis respectivo, den lugar a la aplicación de los descuentos, así como el monto a descontar. El Proveedor podrá negarse o aceptar que le sean efectuados los descuentos. En caso de negarse, el Proveedor deberá aportar prueba que desvirtúe la prueba obtenida por la interventoría.

La interventoría sólo podrá autorizar el pago de la facturación mensual, una vez se hayan controvertido las pruebas y exista certeza sobre el descuento a aplicar. Una vez la interventoría decida sobre el descuento la SED podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente se inicie el respectivo trámite sancionatorio para imposición de multa, caducidad o cláusula penal pecuniaria, si se llegase a comprobar la ocurrencia del hallazgo y el Proveedor se negase a efectuar dicho descuento en su factura; lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado. Si al finalizar el término de ejecución de la Orden de Compra, existen aún divergencias respecto de los descuentos a aplicar, la SED podrá incluirlos en la liquidación de la Orden de Compra y compensar el valor correspondiente con los valores no pagados al Proveedor en esa u otra Orden de Compra

El conteo de no conformidades reiniciará en cero (0) el primer día de ejecución de cada mes, exceptuando los descuentos previstos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, que reiniciará en cero (0) el primer día de ejecución de cada Orden de Compra.

Si al finalizar el término de ejecución de la Orden de Compra, existen aún divergencias respecto de los descuentos a aplicar, la SED podrá incluirlos en la liquidación de la Orden de Compra y



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 19 de 46]**

---

compensar el valor correspondiente con los valores no pagados al Proveedor en esa u otra Orden de Compra.

Los descuentos se aplicarán sobre el valor total de las cantidades del pedido pertenecientes al lote del alimento entregado en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución en la que se haya evidenciado la novedad. Para el caso del alimento fruta, recaerá sobre las cantidades pertenecientes al tipo de fruta entregadas en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución en la que se haya evidenciado la novedad.

Cuando la novedad sea evidenciada en las instituciones educativas, el descuento se aplicará sobre el valor total de las cantidades del pedido pertenecientes al lote del alimento o frutas, entregado en la institución educativa en la que se haya evidenciado la novedad., Siempre que la novedad sea imputable al proveedor del alimento.

Cuando de un mismo evento se desprendan dos descuentos, se aplicará el de mayor valor, y si el mismo es causal de descuento y multa, se recomendará el trámite de proceso sancionatorio para imposición de multa ante Colombia Compra Eficiente.

Los descuentos por aplicar en cada Orden de Compra son los siguientes:

1. Cuando el gramaje de los alimentos entregados por el proveedor incluya una no conformidad:

- El 10% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la Resolución 16379 del 18 junio 2003, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutnutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 20 de 46]**

---

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%.

2. Cuando el aporte de los macronutrientes del alimento o alimentos entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, analizado(s) por la interventoría se encuentre por debajo del 90% o por encima del 110% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada en la propuesta. Lo anterior aplica para primera y segunda entrega:
  - El 15% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 25% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 35% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 35% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%.

3. Cuando el aporte de hierro aminoquelado del alimento entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios y analizado por la interventoría se encuentre por debajo de 85% o por encima del 115% del valor registrado en la ficha técnica de producto presentada en la propuesta:
  - El 20% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 30% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 40% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 75%.

4. Cuando el aporte del nutriente sodio, grasa saturada, grasa trans y azúcares del alimento o alimentos entregados en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios analizado(s) por la interventoría se encuentre por encima del 110% del valor establecido en la ficha técnica del producto presentado en la propuesta.





**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 21 de 46]

---

- El 15% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 25% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 35% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad
- En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 35% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%.
5. Cuando la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada en la planta de producción, en los vehículos de distribución del Proveedor o en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios:
- El 20% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 30% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 40% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de producción, vehículos de distribución o en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1. (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I).

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 75%.

Cuando el alimento sea evidenciado en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, solo se aplicará el descuento, si mediante el rastreo del lote, la interventoría concluye que el alimento fue entregado en la planta sin la vida útil requerida y autorizada por la SED.

6. Por cada vez que la interventoría encuentre en (i) plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos; y (ii) planta de proveedor logístico e instituciones educativas, evidencia cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 22 de 46]**

---

presencia visible de hongos y/o mohos, en uno o varias unidades de alimentos o dentro del empaque primario, el 20% del valor a facturar, hasta tres (3) veces en un mismo mes. Para el literal (ii) de este numeral, la Interventoría deberá comprobar que los hallazgos fueron identificados desde las plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos, o que mediante el análisis técnico y la prueba que lo soporta, se pueda concluir que la contaminación provenía desde la planta. Después de reincidir más de tres (3) veces en un mismo mes, se aplicará la cláusula 19.1 numeral e., siempre que la novedad sea ocasionada por causas imputables al proveedor del alimento.

7. Por cada vez que la interventoría evidencie en plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos, contaminación química en una o varias unidades de alimentos el 40% del valor del alimento, hasta tres (3) veces en un mismo mes.
8. Cuando se presente un resultado microbiológico por la presencia de un microorganismo patógeno en cualquier alimento que no cumpla con la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED:
  - El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
  - El 100% del valor a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), la SED aplicará el 100% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta tres (3) veces en un mismo mes. Después de reincidir más de 3 veces en un mismo mes, se aplicará la cláusula 19.1 numeral e.

9. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme de cualquier alimento correspondiente a indicadores de calidad que no cumpla con la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED:



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 23 de 46]**

---

- El 10% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), la SED aplicará el 100% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta cinco (5) veces en un mismo mes. Después de reincidir más de cinco (5) veces en un mismo mes, se aplicará la Cláusula 19.1, numeral e.

10. Cuando la interventoría evidencie un alimento contaminado biológicamente en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios y este no sea retirado por el proveedor durante las 24 horas siguientes al hallazgo.

- El 20% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, a partir de la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 1% del valor a facturar de el o los alimentos, en caso de que el Proveedor incurra, hasta tres (3) veces en un mismo mes, en alguno de los siguientes eventos:
  - Cuando el Proveedor no subsane dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación las deficiencias encontradas por el interventor relacionadas con las normas vigentes de sanidad.
  - Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos que haga el SED o el interventor, en el término establecido en el requerimiento. El descuento será efectivo por cada día adicional al límite para dar respuesta al requerimiento solicitado.
  - Por no entregar los planes de mejoramiento requeridos por la interventoría.
  - Por no dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados por el Proveedor y aprobados por la interventoría.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 24 de 46]**

---

11. Cuando el Proveedor entregue incompleto el número de alimentos en el lugar y tiempo establecido por la interventoría, siempre y cuando no haya avisado a la SED con al menos cinco (5) días calendario, la imposibilidad de cumplir, y o se haya hecho la reposición del producto en el debido tiempo:

- El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 85%.

12. Cuando el proveedor de fruta no de cumplimiento a la frecuencia de las mismas establecidas en el anexo técnico "Fruta Fresca", El 10% del valor a facturar, por cada vez que se evidencie la novedad.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es realizado. En caso de mora de la SED superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la SED en cualquier Orden de Compra hasta que esta formalice el pago.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la SED en caso de que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

---

## **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores**

---





**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 25 de 46]**

---

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 11.1 Prestar el suministro de alimentos de acuerdo con las condiciones de la Oferta y los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 y 2 del pliego de condiciones.
- 11.2 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.3 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- 11.4 Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.5 Responder en las condiciones y dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de las SED.
- 11.6 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.7 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios del Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios del Catálogo se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo.
- 11.8 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la SED o a Colombia Compra Eficiente.
- 11.9 Abstenerse de utilizar la información entregada por la SED para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.10 Responder ante la SED y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la SED para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 11.11 Mantener las condiciones exigidas en la Operación Principal para el suministro los alimentos comprados por las SED.
- 11.12 Entregar todas las frutas con RPNB o certificado de asociación campesina en caso de haber recibido puntaje por industria nacional para ese Grupo de Alimentos en la Operación Principal.
- 11.13 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.14 Remitir a la SED los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 26 de 46]

---

- 11.15 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, la SED y la interventoría eficaz y oportunamente.
- 11.16 Considerar a la SED como cliente prioritario.
- 11.17 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 11.18 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda el suministro de alimentos por mora de la SED.
- 11.19 Entregar la información requerida por la SED para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 11.20 Obedecer lo solicitado en la orden de producción para la entrega de los Alimentos.
- 11.21 Entregar los alimentos en los sitios donde lo requiera la SED en la Orden de Compra.
- 11.22 Mantener las condiciones de bien nacional o de trato nacional en la entrega de los alimentos para los que haya obtenido puntaje por factor de apoyo a la industria nacional en la Operación Principal.
- 11.23 Contar con los conceptos higiénicos sanitarios exigidos.
- 11.24 Responder por los daños ocasionados en las instalaciones de los sitios de entrega indicados por la SED.
- 11.25 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de los alimentos suministrados al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda; y (ii) diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.26 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si la SED cuenta con obligaciones de pago pendientes.
- 11.27 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.
- 11.28 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.
- 11.29 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.30 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 27 de 46]

---

- 11.31 Notificar por escrito al asegurador que expida la garantía de cumplimiento cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda y entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.32 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.33 Radicar las facturas según lo establecido en la Cláusula 10.
- 11.34 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.35 Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.36 Avisar a la interventoría de forma inmediata los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee. La interventoría o la SED podrá tomar las medidas que considere necesarias para suplir la necesidad del alimento correspondiente.
- 11.37 Garantizar que las plantas de producción de los alimentos cumplen con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
- 11.38 Cumplir con la normatividad ambiental vigente, establecida en los Documentos del Proceso y contar con los soportes correspondientes que permitan su debida verificación.
- 11.39 Presentar la información que requiera la Secretaría de Educación del Distrito o interventoría, relacionada con el alimento, en los tiempos y formatos indicados por la SED.
- 11.40 Informar a la SED cuando, realizada la orden de pedido, esta implique una sobre ejecución de la orden de compra.
- 11.41 Gestionar, máximo en el siguiente proceso de certificación, los no pagos generados en el proceso de certificación anterior.

## **Cláusula 12 Obligaciones de la SED**

---

Las siguientes son las obligaciones de la SED que se vinculen al presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 12.1 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018**  
[Hoja 28 de 46]

---

- 12.2 Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 19 de 2012.
- 12.3 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.4 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.5 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
- 12.6 Designar un supervisor o interventor y contratar la interventoría para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.7 Pagar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10, incorporando los descuentos allí establecidos en caso de que apliquen.
- 12.8 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.9 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 12.10 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.11 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 12.12 Velar porque las canastillas de los Proveedores sean devueltas por los operadores logísticos en los términos establecidos en los Documentos del Proceso.
- 12.13 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 12.14 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 12.15 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.16 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.
- 12.17 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 29 de 46]

---

- 12.18 En aquellos casos en que el Proveedor informe la existencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee, hacer el ajuste temporal en los ciclos de menú, o tomar las medidas que considere adecuadas para satisfacer las necesidades del PAE.
- 12.19 El agotamiento de la Orden de Compra, así como la facturación de los alimentos entregados durante la vigencia de la misma, se realizará proporcionalmente al porcentaje de participación de cada alimento por grupo etario en cada segmento.

### **Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente**

---

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 13.1 Impartir capacitaciones a la SED y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.2 Mantener informadas a la SED y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- 13.3 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 13.4 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 13.5 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
- 13.6 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la SED.
- 13.8 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
- 13.9 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 30 de 46]

---

#### **Cláusula 14 Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda**

---

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene una vigencia de un (1) año y seis (6) meses a partir de su celebración, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda hasta por un (1) año adicional, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

La SED puede generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses. En caso de que la SED solicite al Proveedor del alimento con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

#### **Cláusula 15 Cesión**

---

Los Proveedores pueden ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, con la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de la SED a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. El Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante la SED para realizar esta cesión.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 31 de 46]

---

#### **Cláusula 16 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control**

---

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación durante los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control se haga pública.

Cuando el Proveedor enajena parcialmente sus activos de manera que pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en un plazo de 10 días calendario después del perfeccionamiento de la operación.

Si como producto de una fusión, los Proveedores [de una misma Región de Cobertura] crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28.

#### **Cláusula 17 Garantía de cumplimiento**

---



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 32 de 46]

---

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.

#### **Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento**

---

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

#### **Cláusula 19 Multas y Sanciones**

---

Las partes pactan las siguientes multas y sanciones a título de sanciones, imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por Colombia Compra Eficiente:

##### 19.1 Multas

- a. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de la Orden de Compra en la cual el Proveedor no haya entregado en el día, lugar y tiempo establecido por la interventoría por lo menos el 70% del número de alimentos solicitados.
- b. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de cada Orden de Compra vigente, por obtener concepto higiénico sanitario desfavorable en la planta de producción de los productos entregados en la Orden de Compra, por cada día calendario que mantenga el concepto higiénico sanitario desfavorable.





**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 33 de 46]**

---

- c. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 1% del valor de cada Orden de Compra vigente si a la planta de producción de los productos se le aplica medida sanitaria de seguridad consistente en clausura temporal total o parcial o suspensión temporal total o suspensión total o parcial de trabajos o servicios, por cada día que mantenga la medida de sanitaria de seguridad.
- d. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 10% del valor de la Orden de Compra en caso de presentarse un evento de enfermedad transmitida por alimentos causada por un alimento del Proveedor, en las sedes educativas y está es confirmada por el ente de control y vigilancia correspondiente.
- e. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de la Orden de Compra en la cual el Proveedor haya llegado al máximo de descuentos aplicables en alguno de los numerales de la Cláusula 10, en una misma Orden de Compra.
- f. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de 20 SMMLV cuando no haya cotizado en al menos tres (3) eventos de Cotización.
- g. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de la Orden de Compra en la cual el Proveedor haya incurrido alguna de las conductas susceptibles de descuentos y el Proveedor no haya aceptado la aplicación del mismo ni haya aportado prueba cierta que desvirtúe la prueba obtenida por la interventoría.

#### 19.2 Suspensión Temporal del Catálogo.

- a. Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al Proveedor que no reajuste la cuantía y la vigencia de la garantía de cumplimiento para amparar todas las Órdenes de Compra adjudicadas, hasta tanto cumpla con esta obligación.

#### 19.3 Exclusión del Catálogo.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 34 de 46]

---

- a. Colombia Compra Eficiente puede excluir del Catálogo al Proveedor en los siguientes casos:
  - i. Por el incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado por el Proveedor junto con su Oferta.
  - ii. Por resultar condenado cualquier administrador, representante legal, miembro de junta directiva o socio controlante en algún delito relacionado con cualquier Orden de Compra.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

La suspensión del Catálogo no afecta la obligación del Proveedor de cumplir con las Órdenes de Compra que hasta la fecha de la suspensión la SED le haya colocado.

#### **Cláusula 20 Cláusula penal**

---

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Proveedor establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal equivalente hasta al 10% del valor total de las Órdenes de Compra que sirven de sustento de la declaratoria de incumplimiento y el Proveedor deberá pagar esta suma a la Entidad Compradora. La suma exigida a título de cláusula penal podrá ser compensada con las sumas que la Entidad Compradora le adeude al Proveedor.

Cuando el incumplimiento declarado no deviene de una Orden de Compra, la cláusula penal corresponderá hasta al 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor y este último deberá pagarla a Colombia Compra Eficiente.

#### **Cláusula 21 Conflicto de Interés**

---

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 35 de 46]**

---

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

- 21.1 El Proveedor debe informar a la Entidades Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento de cotización [Solicitud de información/ Si está prevista en el AMP], la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 21.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder al evento de cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 21.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

## **Cláusula 22 Independencia de los Proveedores**

---

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a la SED, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de la SED, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y la SED.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 36 de 46]

---

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

#### **Cláusula 23 Supervisión**

---

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de del Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente mediante oficio.

#### **Cláusula 24 Indemnidad**

---

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor.

#### **Cláusula 25 Caso fortuito y fuerza mayor**

---

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

#### **Cláusula 26 Confidencialidad**

---

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 37 de 46]

---

- 24.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 24.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- 24.3 Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

#### **Cláusula 27 Solución de controversias**

---

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 38 de 46]

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

#### **Cláusula 28 Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico [procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co](mailto:procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co) para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

<b>COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</b>		<b>Compañía Alimenticia S.A.S</b>	
Nombre:	Marielena Rozo Covalada	Nombre:	Mariela Galvis Mahecha
Dirección:	Carrera 7 N° 26 – 20	Dirección:	Carrera 59 A No. 45 A – 70 Sur
Teléfono:	7956600	Teléfono:	301 6308015 - 7410010
Correo electrónico:	<a href="mailto:Marielena.rozo@colombiacompra.gov.co">Marielena.rozo@colombiacompra.gov.co</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:marielagalvis@coma.co">marielagalvis@coma.co</a>
<b>Unión Temporal Tío Marco</b>		<b>Industrias Normandy S.A</b>	
Nombre:	Luis Fernando Quintero Munevar	Nombre:	Luis Andrés Rendón Vargas
Dirección:	Carrera 1 A No. 8 A – 37, Melgar	Dirección:	Km 10 vía al Magdalena entrada al SENA, Manizales
Teléfono:	321 4892362 – 312 4430814	Teléfono:	(6) 8741838



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 39 de 46]

Correo electrónico:	<a href="mailto:distrimacs@gmail.com">distrimacs@gmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:director.institucional@normandy.com.co">director.institucional@normandy.com.co</a>
<b>Julián Gamba Vargas</b>		<b>Lácteos Appenzell S.A.S</b>	
Nombre:	Julián Gamba Vargas	Nombre:	Marevis Maldonado
Dirección:	Diagonal 67 C No. 18 I – 11 sur	Dirección:	Parcela 54 C, Cota
Teléfono:	313 3914153 – 311 8541855	Teléfono:	310 2707398 - 8763012
Correo electrónico:	<a href="mailto:gelatinasgamba@hotmail.com">gelatinasgamba@hotmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:marevis.maldonado@lacteosappenzell.com">marevis.maldonado@lacteosappenzell.com</a>
<b>Productos Lácteos El Recreo S.A</b>		<b>Unión Temporal PAE Bogotá 2018</b>	
Nombre:	Mayra Albarracín Galeano	Nombre:	Eliana Andrea Rodríguez Eusse
Dirección:	Calle 34 No. 29 – 08, Zipaquirá	Dirección:	Cavasa, bodega 5, km 12 vía Cali – Candelaria
Teléfono:	313 4324561	Teléfono:	317 4374806 – (092) 6410908
Correo electrónico:	<a href="mailto:gcalidad@productoselrecreo.com">gcalidad@productoselrecreo.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:info@qyt.com.co">info@qyt.com.co</a>
<b>Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S</b>		<b>Consorcio Nutriservi Panadería 2018</b>	
Nombre:	Mary Valencia Rojas	Nombre:	Diana Lucero Gualteros Jiménez
Dirección:	Calle 15 No. 17 – 90, Funza	Dirección:	Calle 17 No. 116 - 76
Teléfono:	310 5710106 - 8259383	Teléfono:	310 2877929 - 4220000
Correo electrónico:	<a href="mailto:info@prolac.co">info@prolac.co</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:gerencia@catalinsa.co">gerencia@catalinsa.co</a>
<b>Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S</b>		<b>Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.</b>	
Nombre:	Ramón Eduardo Otalvaro Melo	Nombre:	Luz Marina Rojas Pacheco
Dirección:	Calle 2 No. 82 – 40	Dirección:	Transversal 93 No. 51 – 98, Parque empresarial Puerta del Sol, Bodega 47
Teléfono:	310 6968981 – 4803687	Teléfono:	311 2780472 - 8026000
Correo electrónico:	<a href="mailto:fac.sas.gerencia@gmail.com">fac.sas.gerencia@gmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:luzmarina.r@dipsafood.com">luzmarina.r@dipsafood.com</a> – <a href="mailto:recepcion@dipsafood.com">recepcion@dipsafood.com</a>
<b>Unión Temporal Nutrijes</b>		<b>Productos Topotoropo S.A.S</b>	
Nombre:	Olga Carolina Acosta Samudio	Nombre:	Camilo Antonio Castro Vergara
Dirección:	Carrera 69 F No. 19 A - 08	Dirección:	Cruce Neusa vía la Plazuela finca La Unión, Cagua
Teléfono:	313 2964564 – 4824408	Teléfono:	315 8782858
Correo electrónico:	<a href="mailto:zonacentrogerencia@gmail.com">zonacentrogerencia@gmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:gerencia@topotoropo.com">gerencia@topotoropo.com</a>



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 40 de 46]

<b>Unión Temporal Peniel</b>		<b>Unión Temporal Agrofrut 2018</b>	
Nombre:	Hernando Fonseca Ruiz	Nombre:	María Alejandra Sandoval Carranza
Dirección:	Avenida troncal de occidente No. 18 – 76, Parque empresarial Santo Domingo, Bodega B19, Mosquera	Dirección:	Carrera 84 No. 5 A – 40 Sur
Teléfono:	8939818	Teléfono:	310 8190938 – 301 5971964
Correo electrónico:	inversionespeniel@gmail.com	Correo electrónico:	<a href="mailto:Utagrofrut2018@gmail.com">Utagrofrut2018@gmail.com</a> – <a href="mailto:gerencia@mme.com.co">gerencia@mme.com.co</a>
<b>Unión Temporal Vital y Social</b>		<b>Industria de Alimentos Daza S.A.S</b>	
Nombre:	Yenny Paola Sánchez Sánchez	Nombre:	Jeniffer Ocampo López
Dirección:	Calle 19 A No. 69 B – 96	Dirección:	Carrera 84 No 7 D - 11
Teléfono:	310 6249814 – 4246504	Teléfono:	315 2570392 - 4116671
Correo electrónico:	<a href="mailto:alimentosprovercol@outlook.com">alimentosprovercol@outlook.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:calidad@industriadaza.co">calidad@industriadaza.co</a>
<b>Unión Temporal Acelca</b>		<b>Unión Temporal A2 Lactijac</b>	
Nombre:	Ana Milena Arango Mejía	Nombre:	Juan Alemán Guerrero
Dirección:	Calle 20 B No. 42 – 60, Interior 1	Dirección:	Calle 20 B No. 42 – 60, Interior 1
Teléfono:	5878190	Teléfono:	5878090
Correo electrónico:	<a href="mailto:amarango@lacampina.com.co">amarango@lacampina.com.co</a> – <a href="mailto:lacampina@lacampina.com.co">lacampina@lacampina.com.co</a> <a href="mailto:jalemanq@lacampina.com.co">jalemanq@lacampina.com.co</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:amarango@lacampina.com.co">amarango@lacampina.com.co</a> – <a href="mailto:lacampina@lacampina.com.co">lacampina@lacampina.com.co</a> <a href="mailto:jalemanq@lacampina.com.co">jalemanq@lacampina.com.co</a>
<b>Consorcio ABC Gloria</b>		<b>Mountain Food S.A.S</b>	
Nombre:	Marta Hernández	Nombre:	Carmen Rocío Lara Circa
Dirección:	Diagonal 63 F No. 86 - 35	Dirección:	Autopista Medellín km 1.5, costado sur Parque Industrial la Florida, Bodega 23 - Cota
Teléfono:	314 4703514 - 6684555	Teléfono:	316 4659432 - 8966758
Correo electrónico:	<a href="mailto:m.hernandez@gloria.com.co">m.hernandez@gloria.com.co</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:rlara@chocofood.com.co">rlara@chocofood.com.co</a> – <a href="mailto:pedidos@chocofood.com.co">pedidos@chocofood.com.co</a>
<b>Unión Temporal A2 Cerelacc</b>		<b>Acosta Rivera S.A.</b>	
Nombre:	Jaime Velez Van Meerbeke	Nombre:	Gonzalo Acosta García
Dirección:	Calle 20 B No. 42 – 60, Interior 1	Dirección:	Carrera 3 No. 5 – 35, Subachoque
Teléfono:	5878090	Teléfono:	316 4449285 - 8245987



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 41 de 46]

Correo electrónico:	<a href="mailto:amarango@lacampina.com.co">amarango@lacampina.com.co</a> <a href="mailto:lacampina@lacampina.com.co">lacampina@lacampina.com.co</a> <a href="mailto:jalemanq@lacampina.com.co">jalemanq@lacampina.com.co</a>	-	Correo electrónico:	<a href="mailto:gerencia@ricolac.com">gerencia@ricolac.com</a>
<b>Alimentos Pippo S.A.S</b>			<b>Unión Temporal Cerenutrir</b>	
Nombre:	Monica Guasca Caicedo		Nombre:	Elibeth Dayanis Mora Restrepo
Dirección:	Carrera 127 No. 22 G – 18, Int 5, Agrupación Industrial La Esperanza		Dirección:	Calle 7 sur No. 7 A – 57
Teléfono:	321 4905903 – 6498970 ext 604		Teléfono:	320 2308526 -7031879
Correo electrónico:	<a href="mailto:monicaguasca@gmail.com">monicaguasca@gmail.com</a> <a href="mailto:estave@aerodelicias.com">estave@aerodelicias.com</a>	-	Correo electrónico:	<a href="mailto:ccs.sas.02@gmail.com">ccs.sas.02@gmail.com</a> <a href="mailto:ut.cerenutrir@gmail.com">ut.cerenutrir@gmail.com</a> <a href="mailto:gerenteypc@gmail.com">gerenteypc@gmail.com</a> <a href="mailto:financieroypc@gmail.com">financieroypc@gmail.com</a>
<b>Trigus S.A.S</b>			<b>Inversiones Fasulac LTDA</b>	
Nombre:	Monica Guasca Caicedo		Nombre:	Nelly Lozano Alonso
Dirección:	Calle 14 B No. 116 – 20, El Recodo bodega 1		Dirección:	Carrera 34 A No. 4 B – 73
Teléfono:	321 4905903 – 6498972 ext 604		Teléfono:	310 6099767 – 2374823
Correo electrónico:	<a href="mailto:monicaguasca@gmail.com">monicaguasca@gmail.com</a> <a href="mailto:estave@aerodelicias.com">estave@aerodelicias.com</a>	-	Correo electrónico:	<a href="mailto:lacteossuperior@fasulac.com">lacteossuperior@fasulac.com</a>
<b>Cooperativa Colanta</b>			<b>Industria Panificadora del Country LTDA</b>	
Nombre:	Andrés Escobar Vargas		Nombre:	Edwin Rolando Forero Tabera
Dirección:	Carrera 9 No. 11 – 02, Funza		Dirección:	Carrera 23 No. 164 - 36
Teléfono:	310 4057784 – 8223000 ext 1109/1157		Teléfono:	313 8511169
Correo electrónico:	<a href="mailto:nutricioninfantil@colanta.com.co">nutricioninfantil@colanta.com.co</a> <a href="mailto:andresev@colanta.com.co">andresev@colanta.com.co</a>	-	Correo electrónico:	<a href="mailto:edwinrolandoforero@gmail.com">edwinrolandoforero@gmail.com</a>
<b>Unión Temporal Pronutrimos 2018</b>			<b>Unión Temporal La Recetta – Zenu - Alicar - Noel- 05 - 01- 2018</b>	
Nombre:	Luis Eduardo Coy Villaveces		Nombre:	Víctor Eduardo Martínez Pacheco
Dirección:	Carrera 68 H No. 74 B - 60		Dirección:	Km 1.5 Vía Siberia, Cota, Parque Industrial, Potrero Chicó Robles II, Bodega 5 y 6
Teléfono:	317 6350318 - 4909622		Teléfono:	314 5813940 – 320 6778097
Correo electrónico:	<a href="mailto:Sael.comercial@hotmail.com">Sael.comercial@hotmail.com</a> <a href="mailto:pronutrimos2013@gmail.com">pronutrimos2013@gmail.com</a>		Correo electrónico:	<a href="mailto:ligarcia@larecetta.com">ligarcia@larecetta.com</a> <a href="mailto:ejsarabia@larecetta.com">ejsarabia@larecetta.com</a>
<b>Proalimentos Liber S.A.S</b>			<b>Unión Temporal por un Mañana Saludable</b>	
Nombre:	Beatriz Becerra Rojas		Nombre:	Jorge Alfredo Silva Forero





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 42 de 46]

Dirección:	Carrera 106 No. 20 C -25	Dirección:	Carrera 107 No. 23 H - 04
Teléfono:	314 4117077 – 5 403246	Teléfono:	315 8350496 – 7 559282
Correo electrónico:	<a href="mailto:libersas@gmail.com">libersas@gmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:gerencia@petrocomerce.com">gerencia@petrocomerce.com</a>
<b>Unión Temporal Frutinutrimos</b>		<b>Organización Garsa S.A.S</b>	
Nombre:	Cindy Stephany Colorado Ortiz	Nombre:	Maria Alejandra Correa Gómez
Dirección:	Transversal 81 C No. 34 A – 25 Sur, Barrio Maria Paz	Dirección:	Tr. de Occ, Km 19 Vía Bogotá, Mosquera, Madrid, Parque Industrial San Jorge, Bodega 70
Teléfono:	320 3110257 – 314 3371043	Teléfono:	317 4574620 – 5 603635
Correo electrónico:	<a href="mailto:ut.frutinutrimos@gmail.com">ut.frutinutrimos@gmail.com</a>	Correo electrónico:	<a href="mailto:Org.garsa@gmail.com">Org.garsa@gmail.com</a>
<b>Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018</b>			
Nombre:	Juan Carlos Almansa – Hernando Prieto Molina		
Dirección:	Carrera 68 B No. 10 A - 18		
Teléfono:	4 463200		
Correo electrónico:	<a href="mailto:juancarlosalmansa@yahoo.com">juancarlosalmansa@yahoo.com</a> <a href="mailto:hernandoprieto@ibeaser.com">hernandoprieto@ibeaser.com</a> <a href="mailto:direccion.juridica@ibeaser.com">direccion.juridica@ibeaser.com</a> <a href="mailto:aaa_alimentando@yahoo.com">aaa_alimentando@yahoo.com</a>		

## Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

- 29.1 Los Estudios y Documentos Previos.
- 29.2 El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-005-1-2018 y sus anexos.
- 29.3 Las ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- 29.4 Los siguientes Anexos:
  - Anexo 1 Definiciones.
  - Anexo 2 Garantías

## Cláusula 30 Interpretación



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutnutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 43 de 46]

---

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 30.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 30.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 26.
- 30.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
- 30.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documento del Proceso

#### **Cláusula 31 Disponibilidad presupuestal**

---

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

#### **Cláusula 32 Lugar de ejecución y domicilio contractual**

---

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

#### **Cláusula 33 Liquidación**

---

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 44 de 46]**

---

suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### **Cláusula 34 Firma**

---

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el Secop II.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 45 de 46]

## Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el Instrumento de Agregación de Demanda objeto del presente documento.
Catálogo	Es el documento que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Estudio de Mercado	Es el Estudio de Mercado para seleccionar y suscribir un Instrumento de Agregación de Demanda con Proveedores de alimentación institucional para operar el PAE y que está publicado en el SECOP.
Grupo de alimento	Es la agrupación de los alimentos con características nutricionales, físicas y de elaboración similares.
MEN	Es el Ministerio de Educación Nacional.
LTA	Son los lineamientos técnicos administrativos del PAE establecidos por el MEN en el año 2015 para orientar la ejecución del programa.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores de los alimentos que conforman los refrigerios del PAE en las Sedes Educativas de Bogotá D.C. al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del presente documento.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades, negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia



**Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-727-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Alimenticia S.A.S; (ii) Unión Temporal Tío Marco; (iii) Industrias Normandy S.A; (iv) Julián Gamba Vargas; (v) Lácteos Appenzell S.A.S; (vi) Productos Lácteos El Recreo S.A; (vii) Unión Temporal PAE Bogotá 2018; (viii) Productora y Distribuidora de Productos Lácteos y Comestibles S.A.S.; (ix) Consorcio Nutriservi Panadería 2018; (x) Frutas y Alimentos de Colombia S.A.S.; (xi) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (xii) Unión Temporal Nutrijes; (xiii) Productos Topotoropo S.A.S.; (xiv) Unión Temporal Peniel; (xv) Unión Temporal Agrofrut 2018; (xvi) Unión Temporal Vital y Social.; (xvii) Industria de Alimentos Daza S.A.S; (xviii) Unión Temporal Acelca; (xix) Unión Temporal A2 Lactijac; (xx) Consorcio ABC Gloria; (xxi) Mountain Food S.A.S; (xxii) Unión Temporal A2 Cerelacc; (xxiii) Acosta Rivera S.A.; (xxiv) Alimentos Pippo S.A.S.; (xxv) Unión Temporal Cerenutrir; (xxvi) Trigus S.A.S.; (xxvii) Inversiones Fasulac LTDA; (xxviii) Cooperativa Colanta; (xxix) Industria Panificadora del Country LTDA; (xxx) Unión Temporal Pronutrimos 2018; (xxxii) Proalimentos Liber S.A.S; (xxxiii) Unión Temporal por un Mañana Saludable; (xxxiv) Unión Temporal Frutinutrimos; (xxxv) Organización Garsa S.A.S; (xxxvi) Unión Temporal AAA Alimentando a Bogotá 2018 [Hoja 46 de 46]**

Definiciones	
	Compra Eficiente y los Proveedores para la compra de los alimentos que conforman los refrigerios del PAE en las Sedes Educativas de Bogotá D.C.
Operación Secundaria	Son las actividades que debe adelantar la SED para comprar, recibir y pagar los alimentos que conforman los refrigerios del PAE en las Sedes Educativas de Bogotá D.C. al amparo en el Instrumento de Agregación de Demanda.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la SED de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la SED.
PAE	Es el Programa de Alimentación Escolar.
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública CCENEG-005-1-2018 y que suscribe el Instrumento de Agregación de Demanda con Colombia Compra Eficiente.
SED	Es la Secretaría de Educación del Distrito.
Sede Educativa	Es la instalación física en la cual el establecimiento educativo oficial ofrece el proceso educativo. Un establecimiento educativo oficial puede tener más de una Sede Educativa.
Segmento	Es la agrupación de Grupos de Alimentos que contiene la proyección de cada alimento que requerirá la SED para los refrigerios del PAE, de conformidad con el ciclo de menú y el número de refrigerios a entregar en los Segmentos definidos en el Instrumento de Agregación de Demanda LP-AG-130-2016.
Tamaño	Dimensión y medidas del alimento, el cual, para efectos del presente proceso, se expresa en mililitros y gramos
Tienda Virtual del Estado Colombiano	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

